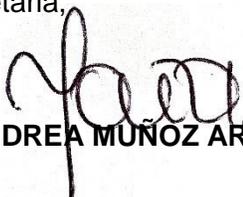


ASUNTO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00108-00
DEMANDANTE: LUZ MARIA GONZALEZ POSSU
DEMANDADOS: MELIDA MARIA LUCUMI, JUSTINA LUCUMI DE
COLORADO, MARCELINO LUCUMI PEÑA, HERNANDO JIMENEZ
YARGUA, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, ELCY RUTH
LUCUMI BELARCAZAR, LUZ MARINA GONZALEZ POSSU, JESUS
ANTONIO BUENO SANDOVAL, YOLANDA MILLAN DIAZ, ANGEL
CARABALI, JOSE AGUSTIN ROMERO, LEONOR ZAPATA
DIAZ, BERNUBIA MINADE BOLAÑOS, ANGELA CALVO GARCIA,
MARIA IRMA DIAZ, CARLOS ALBERTO BALANTA, MARIA C
BANACALDO, MARIA AURORA MARIN CAMPO, SIMEON
BARONA, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA, HIMER COLORADO ,
PABLO EMILIO MUELAS PLAZAS, SANTIAGO LUCUMI Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 3 de mayo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a MELIDA MARIA LUCUMI, JUSTINA LUCUMI DE COLORADO, MARCELINO LUCUMI PEÑA, HERNANDO JIMENEZ YARGUA, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, LUZ MARINA GONZALEZ POSSU, JESUS ANTONIO BUENO SANDOVAL, YOLANDA MILLAN DIAZ, ANGEL CARABALI, JOSE AGUSTIN ROMERO, LEONOR ZAPATA DIAZ, BERNUBIA MINADE BOLAÑOS, ANGELA CALVO GARCIA, MARIA IRMA DIAZ, CARLOS ALBERTO BALANTA, MARIA C BANACALDO, MARIA AURORA MARIN CAMPO, SIMEON BARONA, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA, HIMER COLORADO , PABLO EMILIO MUELAS PLAZAS, SANTIAGO LUCUMI, DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y A TODOS LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE, según lo ordenado en la providencia dictada el día 28 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ÁRDILA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 139

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho las personas emplazadas a notificarse del auto que admitió la presente demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de MELIDA MARIA LUCUMI, JUSTINA LUCUMI DE COLORADO, MARCELINO LUCUMI PEÑA, HERNANDO JIMENEZ YARGUA, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, LUZ MARINA GONZALEZ POSSU, JESUS ANTONIO BUENO SANDOVAL, YOLANDA MILLAN DIAZ, ANGEL CARABALI, JOSE AGUSTIN ROMERO, LEONOR ZAPATA DIAZ, BERNUBIA MINADE BOLAÑOS, ANGELA CALVO GARCIA, MARIA IRMA DIAZ, CARLOS ALBERTO BALANTA, MARIA C BANACALDO, MARIA AURORA MARIN CAMPO, SIMEON BARONA, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA, HIMER COLORADO , PABLO EMILIO MUELAS PLAZAS, SANTIAGO LUCUMI, DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y A TODOS LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE, al abogado FERNANDO FERNÁNDEZ NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.838.270 y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.877 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el e-mail: distrial1@hotmail.com y celular N° 3103948515, 3044494649 y 3152642300.

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

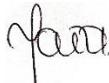
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 037 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d9bd2295ca49b193e2c417a1554380f073f170bcecff9d2316b9b192bca3ed**

Documento generado en 03/05/2023 05:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>